REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN No. 114

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 1068-04 de fecha 30 de agosto del año 2004, que establecía el precio del **GLP** subsidiado en RD$25.00 para cilindros de cien libras o menos o su equivalente en galones y elimina el subsidio para uso de industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que los adquiera mediante envases mayores de 100 libras o 22.5 galones.

OIDO: EL discurso del Señor Presidente de la República de fecha 14 de junio del año 2005 que dispuso establecer un subsidio fijo al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**) para uso doméstico y vehicular, que sea adquirido en cilindros menores a las 100 Lbs. y/o su equivalente a los 22.50 Gls.

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL SECRETARIO
Santo Domingo, R.D.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD$35.37 Galón ó RD$17,755.39 T.M.

b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:
RD$50.35 Galón ó RD$25,275.20 T.M.

c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:
RD$56.20 Galón

Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público
(Por cilindro / libras):

Cilindro de 100 lbs.	(22.50 Gls.)	RD$1,264.50
Cilindro de 50 lbs.	(11.25 Gls.)	RD$632.25
Cilindro de 25 lbs.	(5.63 Gls.)	RD$316.41
Cilindro de 15 lbs.	(3.38 Gls.)	RD$189.96

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL SECRETARIO
Santo Domingo, R.D.

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), para todo el consumidor, será de **RD$56.20** el galón, para la semana del 22 al 28 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 22 de noviembre del año 2008.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los 21 días del mes de Noviembre del año 2008, años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Lic. José Ramón Fadul
Secretario de Estado

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL SECRETARIO
Santo Domingo, R.D.

República Dominicana

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

AVISO

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de las 00:00 horas del día sábado 22 de Noviembre de 2008.

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS			MARGENES		COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD$/GL.)
		LEY 112-00	LEY 557-05	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA		
Gasolina Premium	59.47	47.21	0.00	9.52	5.25	12.45	3.00	136.90
Gasolina Regular	54.68	41.77	0.00	8.75	4.25	11.25	3.00	123.70
Gasoil Regular	71.26	17.55	0.00	11.40	4.15	10.74	3.00	118.10
Gasoil Regular EGP-C (No Interconectado)	70.50	0.00	5.36	11.28	1.99	0.00	3.00	92.13
Gasoil Regular EGP-T (No Interconectado)	70.50	0.00	5.36	11.28	1.99	0.00	0.00	89.13
Gasoil Regular EGP-C (Interconectado)	70.50	0.00	0.00	0.00	1.99	0.00	3.00	75.49
Gasoil Regular EGP-T (Interconectado)	70.50	0.00	0.00	0.00	1.99	0.00	0.00	72.49
Gasoil Premium 0.3% A.	72.59	21.93	0.00	11.61	4.25	11.32	3.00	124.70
Gasoil Premium EGP-C	72.47	21.93	0.00	11.60	2.25	0.00	3.00	111.25
Gasoil Premium EGP-T	72.47	21.93	0.00	11.60	2.25	0.00	0.00	108.25
Avtur	74.12	4.26	0.00	11.86	4.25	0.00	3.00	97.49
Kerosene	73.37	12.19	0.00	11.74	4.25	10.45	3.00	115.00
Fuel Oil	36.23	12.19	0.00	5.80	0.79	0.00	3.00	58.01
Fuel Oil EGP-C (No Interconectado)	35.06	0.00	0.00	5.61	0.60	0.00	3.00	44.27
Fuel Oil EGP-T (No Interconectado)	35.06	0.00	0.00	5.61	0.60	0.00	0.00	41.27
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	35.06	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	3.00	38.66
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	35.06	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	0.00	35.66

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS			MARGENES		COMISION TRANSPORTE	COMISION OPERATIVA BONOGAS	PRECIO OFICIAL (RD$/GL.)
		LEY 112-00	LEY 495-06	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA			
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	35.37	0.00	0.00	5.66	5.52	5.85	3.00	0.80	56.20
** Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras									
Cilindros de 100 Lbs. (22.50 Gls.)									1,264.50
Cilindros de 50 Lbs. (11.25 Gls.)									632.25
Cilindros de 25 Lbs. (5.63 Gls.)									316.41
Cilindros de 15 Lbs. (3.38 Gls.)									189.96
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles									**RD$35.42**

* Correspondientes a la semana del 22 al 28 de Noviembre de 2008.

**** Los precios del GLP consignados en el presente aviso se establecen de conformidad con la resolución No. 114 de esta Secretaría de Estado.**

Dado en Santo Domingo, a los 21 días del mes de Noviembre de 2008.

Lic. José Ramón Fadul
Secretario de Estado

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL SECRETARIO
Santo Domingo, R.D.